

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-2002-PRODUCE

Modifican Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad

Lima, 22 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 11 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, del 4 de julio del 2001, modificada por Resolución Ministerial N° 401-2001-PE, del 20 de noviembre del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), cuyo objetivo principal es promover el desarrollo integral de la misma, garantizando el uso racional y sostenido del recurso;

Que la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento a que se hace referencia en el considerando precedente, se dispuso que las embarcaciones pesqueras que obtuvieron autorización para extraer el recurso bacalao de profundidad en el marco del Régimen Provisional establecido por la Resolución Ministerial N° 154-99-PE, modificado por la Resolución Ministerial N° 184-99-PE y sus ampliaciones dispuestas por las Resoluciones Ministeriales N° 129-2000-PE y N° 224-2000-PE, podían solicitar su respectivo permiso de pesca hasta el 15 de agosto del 2001; para tal efecto, debían acreditar ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, las capturas efectuadas durante la vigencia del citado Régimen mediante la presentación de boletas de venta, facturas y Documentos de Captura de *Dissostichus* spp;

Que por Resolución Ministerial N° 079-2002-PRODUCE del 25 de setiembre del 2002, se estableció un plazo adicional de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución, para que los armadores de aquellas embarcaciones pesqueras comprendidas en el supuesto contemplado en el numeral 1 de

las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, soliciten ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero su respectivo permiso de pesca;

Que, la medida mencionada en el considerando precedente no ha resultado eficaz al haberse determinado la existencia de embarcaciones pesqueras que obtuvieron autorización de pesca en el marco del Régimen Provisional establecido por la Resolución Ministerial N° 154-99-PE, modificado por la Resolución Ministerial N° 184-99-PE y sus ampliaciones dispuestas por las Resoluciones Ministeriales N° 129-2000-PE y N° 224-2000-PE, y que por problemas de orden económico no ejercieron actividad extractiva durante la vigencia del mismo; sin embargo, acreditan su participación en la pesquería del bacalao de profundidad con anterioridad a este régimen en su calidad de artesanales;

Que teniendo en cuenta que la actividad pesquera del recurso bacalao de profundidad viene generando divisas para el país y siendo política de este Sector promocionarla mediante la consolidación de una flota especializada, a partir de las embarcaciones palangreras de menor escala; resulta necesario modificar el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE y su modificatoria establecida por Resolución Ministerial N° 401-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad.

Artículo 2.- Modifíquese la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, en los términos siguientes:

“1. Las embarcaciones pesqueras que obtuvieron la autorización para extraer el recurso bacalao de profundidad, al amparo de lo dispuesto en el Régimen Provisional establecido por Resolución Ministerial N° 154-99-PE modificado por Resolución Ministerial N° 184-99-PE y su ampliación dispuesta por Resoluciones Ministeriales N°s. 129 y 224-2000-PE podrán solicitar su respectivo permiso de pesca hasta el 31 de diciembre del 2002.”

Artículo 3.- Déjese en suspenso el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2002.

Artículo 4.- Los armadores de embarcaciones pesqueras palangreras de menor escala que cuenten con permiso de pesca para otros recursos hidrobiológicos y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, estén consignadas en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 375-2001-PE, podrán solicitar hasta el 31 de diciembre del 2002 su ampliación de permiso de pesca para la extracción del recurso bacalao de profundidad.

Artículo 5.- Precísese que para efectos de la aplicación del Sistema de Documentación de Captura *Dissostichus spp.*, los armadores de las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca para extraer el recurso bacalao de profundidad, podrán solicitar optativamente la verificación de sus desembarques y procesamiento en todas sus faenas de pesca tanto a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, como a las Direcciones Regionales de Pesquería de su jurisdicción.

Artículo 6.- Déjese sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 079-2002-PRODUCE.

Artículo 7.- Los procedimientos administrativos iniciados al amparo de la Resolución Ministerial N° 079-2002-PRODUCE que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción